

#2339

615437



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Julio 21/37

U
Proy de ley que establece los lugares
en los cuales pueden ejercer legal-
mente sus funciones los Oficiales del
Estado Civil de Santiago.

O Prezas

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
Julio 22, 1937.

1349

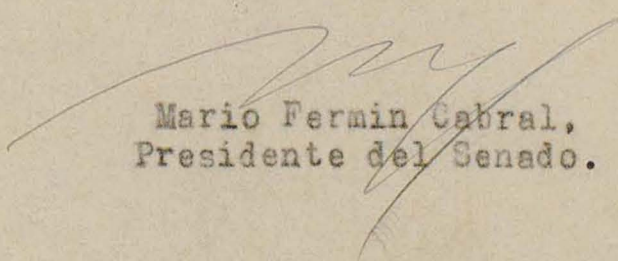
Señor Presidente
de la Honorable Cámara de Diputados,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio número 1118 de fecha 21 del corriente y del proyecto de ley que establece las jurisdicciones en las cuales pueden ejercer legalmente sus funciones los Oficiales del Estado Civil, de la común de Santiago.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente,



Mario Fermin Cabral,
Presidente del Senado.

NR/

61/5038



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

1118

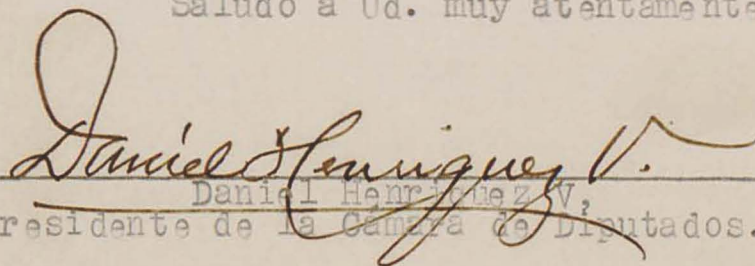
Ciudad Trujillo, D. de S. D.,
Julio 21 de 1937.

Al Señor
Presidente del Hon. Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales,
tengo la honra de remitirle, el proyecto de ley
que establece las jurisdicciones en las cuales
pueden ejercer legalmente sus funciones los Ofi-
ciales del Estado Civil, de la común de Santiago.

Saludo a Ud. muy atentamente,


Daniel Henríquez V.
Presidente de la Cámara de Diputados.

26/5037



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que la actual ley de oficialías del estado civil no determina las jurisdicciones dentro de las cuales deban actuar los funcionarios encargados de las mismas en las comunas en donde existe más de un Oficial del Estado Civil;

CONSIDERANDO que la falta de jurisdicción perjudica grandemente los intereses de los habitantes de las comunas y de sus respectivas secciones, una vez que no existe orientación para los interesados cuando necesitan cumplimentar las disposiciones legales;

CONSIDERANDO que es deber del Gobierno además de velar por la buena marcha de las instituciones del Estado, facilitar a los habitantes del territorio las medidas necesarias que estén a su alcance en beneficio de los intereses de la colectividad,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO I.- Se establecen los siguientes límites para cada una de las jurisdicciones actuales, de las oficialías civiles de la comuna de Santiago:

Para la primera: Sector norte de la ciudad, partiendo de la acera oeste de la calle Mella y la acera norte de la calle Presidente Trujillo. En el campo, el sector comprendido entre el lado norte de la carretera Duarte hasta el lado oeste de la carretera Luperón, exceptuando los límites geográficos de la actual sección de Palo Quemado que se asigna a la tercera jurisdicción.

Para la segunda: Sector sur de la ciudad, partiendo de la acera oeste de la calle Mella hasta la acera sur de la calle Presidente Trujillo. En el campo, el sector comprendido entre el lado sur de la carretera Duarte y lado sur de la Avenida Duarte has-

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

10^a LEGISLATURA *Ext. de 1937*

REGISTRADA AL No *2543*

en el folio.....del libro letra.....

No.....de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de *tres*

hojas escritas en máquina á razón de dos
espacios interlineares.

Ciudad Trujillo *Agosto 1937*

Edmundo Santamaría
Jefe de las Oficinas del Senado:



ta los límites geográficos de las actuales secciones de Pual y Gayabel inclusivo.

Para la tercera: la parte alta de la ciudad, partiendo de la acera este de la calle Hella. En el campo, el sector comprendido entre el lado norte de la Avenida Duarte hasta Pual, lado este de la carretera Luperón y los límites geográficos de la sección de Polo cuando inclusivo, exceptuando los de las secciones de Pual y Gayabel que son asignados a la segunda jurisdicción.

Párrafo.- Para fines de matrimonios se fija la residencia de la novia para determinar la jurisdicción, y para las inscripciones de nacimientos la residencia de la madre del niño.

ARTICULO 2.- Las notas levantadas por los oficiales del estado civil en la común de Santiago, fuera del término de las jurisdicciones determinadas por esta ley, tendrán el mismo valor que las levantadas por el Oficial Civil de la jurisdicción correspondiente. Sin embargo, cualquier violación cometida por un Oficial del Estado Civil a la presente ley, será sancionada y juzgada por el Tribunal Penal correspondiente, el que aplicará al infractor la pena de uno a seis meses de prisión correccional y una multa de cinco a cien pesos oro americano.

ARTICULO 3.- El Oficial del Estado Civil que fuere condenado por infracción a las disposiciones de esta ley, será destituido de su cargo.

ARTICULO 4.- La presente deroga toda ley o parte de ley en lo que le sea contrario.

DADA en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. S. D., República Dominicana, a los veintidós días del mes de julio del año mil novecientos treinta y siete, 94 de la Independencia y 74 de la Restauración.

10^a LEGISLATURA 8^a de 1937

REGISTRADA AL NO 2543

En el folio.....del libro letra.....

No.....de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *ME*

hojas escritas en máquina á razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo..... 1937

Facilitada
Jefe de las Oficinas del Senado.



ASUNTO:

PAGINA No.

3.-

EL PRESIDENTE,

Hno. Daniel Henriquez V.

LOS SECRETARIOS,

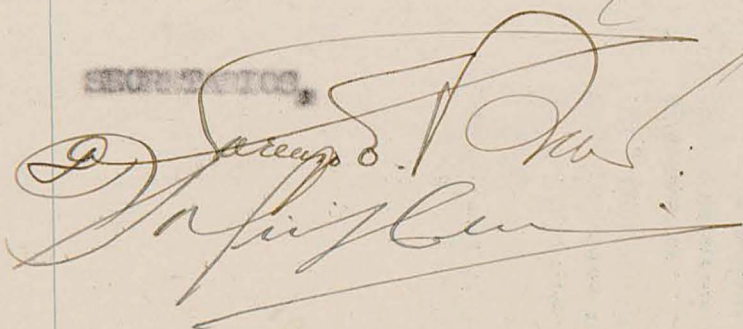
Hnos. T. R. Cardero,

A. Font Bernard.

DADA en la sala de sesiones del Palacio del Senado,
en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Do-
minicana, a los veintidos días del mes de julio de mil nove-
cientos treinta y siete, año 94 de la Independencia y 74 de
la Restauración.

PRESIDENTE,

SECRETARIOS,



.....10^o LEGISLATURA.....de 1937
REGISTRADA AL N^o2543

en el folio.....del libro letra.....
No.....de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de.....
hojas escritas en máquina á razón de dos
espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, D. R.,1937

Jefe de las Oficinas del Senado.





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que la actual ley de oficialías del estado civil no determina las jurisdicciones dentro de las cuales deban actuar los funcionarios encargados de las mismas en las comunas en donde existe más de un Oficial del Estado Civil;

CONSIDERANDO que la falta de jurisdicción perjudica grandemente los intereses de los habitantes de las comunas y de sus respectivas secciones, una vez que no existe orientación para los interesados cuando necesitan cumplimentar las disposiciones legales;

CONSIDERANDO que es deber del Gobierno además de velar por la buena marcha de las instituciones del Estado, facilitar a los habitantes del territorio las medidas necesarias que estén a su alcance en beneficio de los intereses de la colectividad,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO I.- Se establecen los siguientes límites para cada una de las jurisdicciones actuales, de las oficialías civiles de la comuna de Santiago:

Para la primera: Sector norte de la ciudad, partiendo de la acera oeste de la calle Mella y la acera norte de la calle Presidente Trujillo. En el campo, el sector comprendido entre el lado norte de la carretera Duarte hasta el lado oeste de la carretera Luperón, exceptuando los límites geográficos de la actual sección de Palo Quemado que se asigna a la tercera jurisdicción.

Para la segunda: Sector sur de la ciudad, partiendo de la acera oeste de la calle Mella hasta la acera sur de la calle Presidente Trujillo. En el campo, el sector comprendido entre el lado sur de la carretera Duarte y lado sur de la Avenida Duarte has-

EL CONGRESO NACIONAL
EN HOMENAJE DE LA REPÚBLICA



Jefe de las Oficinas del Senado.

Ciudad Trujillo, D. R., 1937

Y consta de tres
hojas escritas en máquina & razón de dos
espejos interlineares.

Y Decretos votados por el Senado.

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
en el folio del libro letra

REGISTRADA AL NO

2543

10^a

6x4

37

ta los límites geográficos de las actuales secciones de Puñal y Guayabal inclusive.

Para la tercera: La parte alta de la ciudad, partiendo de la acera este de la calle Mella. En el campo, el sector comprendido entre el lado norte de la Avenida Duarte hasta Puñal, lado este de la carretera Luperón y los límites geográficos de la sección de Palo Quemado inclusive, exceptuando los de las secciones de Puñal y Guayabal que son asignados a la segunda jurisdicción.

Párrafo.- Para fines de matrimonios se fija la residencia de la novia para determinar la jurisdicción, y para las inscripciones de nacimientos la residencia de la madre del niño.

ARTICULO 2.- Las actas levantadas por los oficiales del estado civil en la comón de Santiago, fuera del término de las jurisdicciones determinadas por esta ley, tendrán el mismo valor que las levantadas por el Oficial Civil de la jurisdicción correspondiente. Sin embargo, cualquier violación cometida por un Oficial del Estado Civil a la presente ley, será sometida y juzgada por el Tribunal Penal correspondiente, el que aplicará al infractor la pena de uno a seis meses de prisión correccional y una multa de cinco a cien pesos oro americano.

ARTICULO 3.- El Oficial del Estado Civil que fuere condenado por infracción a las disposiciones de esta ley, será destituido de su cargo.

ARTICULO 4.- La presente deroga toda ley o parte de ley en lo que le sea contraria.

DADA en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. S. D., República Dominicana, a los veintium días del mes de julio del año mil novecientos treinta y siete, 94 de la Independencia y 74 de la Restauración.

10^a LEGISLATURA 847 de 1937
REGISTRADA AL N^o 2543

en el folio del libro letra.....
N^o de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de
hojas escritas en máquina á razón de dos
espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, 29 Julio 1937
Machetantanas
Jefe de las Oficinas del Senado.



ASUNTO:

PAGINA No.

3.-

EL PRESIDENTE,

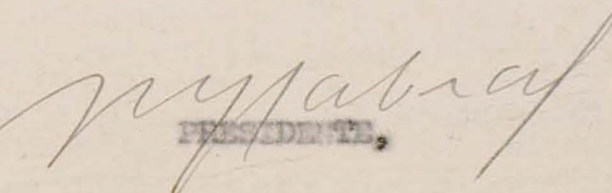
Pdo. Daniel Henríquez V.

LOS SECRETARIOS,

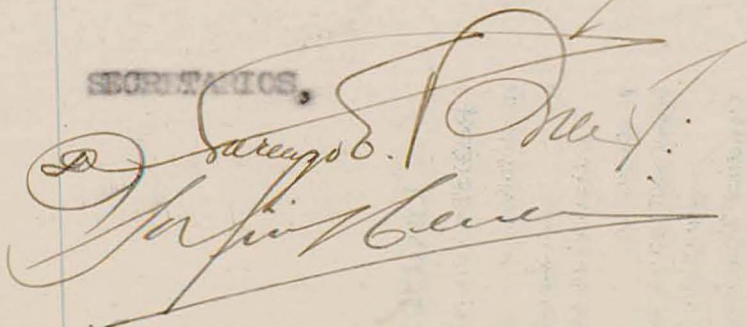
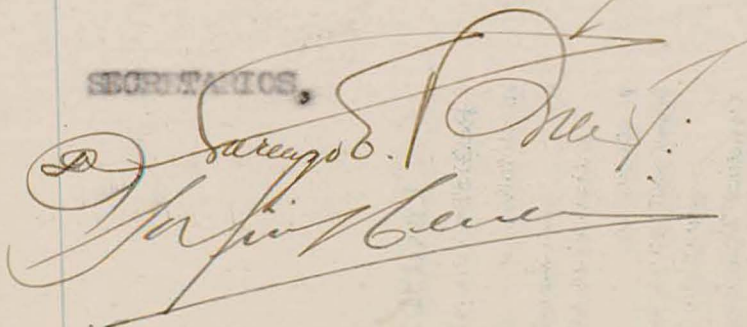
Pdos. T. E. Cordero,

A. Font Bernard.

DADA en la sala de sesiones del Palacio del Senado,
en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Do-
minicana, a los veintidos días del mes de julio de mil nove-
cientos treinta y siete, año 94 de la Independencia y 74 de
la Restauración.


PRESIDENTE,

SECRETARIOS,



1348

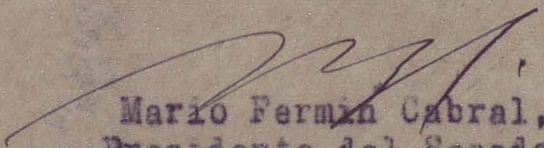
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Julio 22, 1937.

Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo M.
Presidente de la República.
Ciudad.

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras,
pláceme remitir a usted para los fines constitucionales
el proyecto de ley que establece las jurisdicciones en
las cuales puedan ejercer legalmente sus funciones los
Oficiales del Estado Civil, de la común de Santiago.

Con sentimiento de la más
distinguida consideración, saludo a usted muy atentamen-
te.


Mario Fermin Cabral,
Presidente del Senado.

NR/

81/5741



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 18625

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
27 de julio de 1937.

Señor Don
Mario Fermin Cabral,
Presidente del Senado.
Ciudad.-

Distinguido señor:

El Excelentísimo Señor Presidente de la República me ha dado encargo de avisar a usted recibo de su atenta comunicación #1348, del 22 de julio en curso, así como también del proyecto de ley que vino anexo, que establece las jurisdicciones en las cuales puedan ejercer legalmente sus funciones los Oficiales del Estado Civil de la común de Santiago.-

Pláceme informarle que el Honorable Señor Presidente de la República ha promulgado dicha ley en fecha 24 del corriente.-

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

A. Despradel,
Subsecretario de Estado
de la Presidencia.

81/5742